



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Sábado 31 Julio 1937

Núm. 212.—Página 409

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a nombramientos, traslados, excedencias y renunciaciones de los funcionarios de la Administración de Justicia que se expresan.—Página 410

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden denominando en lo sucesivo las Secciones Topográficas de las desaparecidas Divisiones Orgánicas que se citan, Comisiones Topográficas, las que dependerán de la Sección Cartográfica de este departamento, de acuerdo con las instrucciones que se insertan.—Página 412

Otra llamando a los opositores aprobados para cubrir las vacantes en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de Marina a los señores que se citan.—Página 412

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden disponiendo persistan los precios, en el corriente mes de Julio, para el plomo en barra y elaborados, de acuerdo con las últimas disposiciones a tales fines.—Página 412

Otra relativa a la distribución y abastecimiento, dentro del mercado interior, de los artículos de primera necesidad y de general consumo.—Página 413

Otras relativas a la intervención de las industrias que se citan, ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero y sus posteriores normas de aplicación.—Página 413

Otra disponiendo cese la intervención de la industria «Fábrica Industrial Médico Dorias» a partir de la notificación de la presente.—Página 414

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden rectificando la de 22 del actual, separando definitivamente del Cuerpo y escalafón de este departamento al Auxiliar de Administración civil doña Romana Gascón Pérez.—Página 414

Otra anulando la de 22 del actual y reintegrando en el cargo y destino, con cuantos derechos tenía en la fecha de su separación, al Auxiliar de Administración civil de este departamento doña Romana Gascón Pérez.—Página 414

Otra promoviendo al empleo de Teniente al Alférez de la Guardia Nacional Republicana don Antonio López Rutz, con la antigüedad que se le señala.—Página 415

Otra disponiendo pasen a situación de retirados, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Jefe y Oficial del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que se citan.—Página 415

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden considerando incluidas entre las organizaciones que pueden proponer candidatos a los Institutos para Obreros a las Agrupaciones de Mujeres Antifascistas.—Página 415

Otras relativas a licencias por enfermedad, ascensos, reintegro en el servicio activo y excedencias de los funcionarios docentes que se citan.—Página 415

Otra relativo a la centralización del suministro a los diversos centros nos-

comiales por el servicio de Intendencia de Sanidad Civil, ateniéndose a las instrucciones que se establecen.—Página 416

Otra facultando a la Subsecretaría de Sanidad para destinar a los puestos que ella estime precisos a los Médicos pertenecientes a los diversos servicios de la Sanidad Nacional, con la salvedad que se señala.—Página 417

Otra fijando en el día primero de Octubre la fecha improrrogable como precisa para estar en posesión del carnet profesional de Médico, extendido por este Ministerio, ateniéndose a lo legislado a tal objeto.—Página 417

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden disponiendo cause baja definitiva en el escalafón del Cuerpo el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José Juan Aracil.—Página 417

Otra nombrando, para las funciones de Secretario de la Comisión encargada de conocer la gestión administrativa y económica de la Confederación Hidrográfica del Segura, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Alberola y Benavent.—Página 417

Otra disponiendo pase a situación de sup numerario, por las causas que se indican, el Cartero urbano, Mayor de primera clase, don Marlo Doménech Rico.—Página 417

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Carteros Urbanos a don Efraín Fernández Jolis.—Página 413

Otra concediendo licencia, por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta

días más después del alumbramiento, al Auxiliar administrativo de Comunicaciones doña Isabel Santamaría Sánchez.—Página 418

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos al que lo es don Angel Revaliente Morales.—Página 418

Otra ídem ídem don Francisco Ibáñez Es-tévez.—Página 418

Otra ídem ídem don Salvador Meoro Verdú.—Página 418

Otra declarando cesante al Auxiliar femenino de Correos doña Eugenia Mateos Montcarrubio.—Página 418

Otra anulando la de 29 de Marzo de 1935, que dispuso la separación del Cartero urbano don Francisco Ripoll

García, y disponiendo su reingreso en el Cuerpo en la fecha que se le señala.—Página 418

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden separando definitivamente, por abandono de destino, al Oficial primero del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este departamento don Justo Urquiza y García Camba.—Página 419

Otra disponiendo que el nombramiento de Delegado de este departamento para la Presidencia de la Junta provincial Calificadora de Albacete recaiga en don Lorenzo de la Cruz Fernández Arévalo, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de dicha provincia.—Página 419

Otras aprobando las relaciones que se insertan de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen.—Página 419

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA — CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA — Colización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.— Página 420

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO. — Abriendo el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos en las provincias sometidas al Gobierno legítimo de la República.—Página 420

ANEXO ÚNICO.— EDICTOS

—XXX—

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por el Presidente de la Audiencia de Jaén y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Ramón Márquez Banqueri, que desempeñaba el cargo de Juez municipal de Ubeda y pasará a servir el Juzgado de Primera Instancia de Infantes, en la provincia de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por el Presidente de la Audiencia de Jaén y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Augusto Serrano Montaner, que pasará a desempeñar el Juzgado de Almadén, en la provincia de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Alfredo Marco Guillaume, que pasará a desempeñar el cargo de Abogado fiscal del Tribunal Popular número 2 de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Jaén y de conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Presidente del Tribunal Popular número 2 de Jaén, a don Carlos Osuna Ardizone, Juez de Primera Instancia de término que desempeñaba el Juzgado de Andújar, en dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Jaén y de conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Vocal del Tribunal Popular número 2 de Jaén, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Antonio García de Castro, a don Manuel Mesa Holgado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso que servía el Juzgado de La Carolina, en dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio y de conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Castuera, vacante por incorporación a filas de don Manuel Mallen, a don Hermógenes Pacheco Gordillo, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que desempeñaba el Juzgado de dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por el Presidente de la Audiencia de Jaén y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don Augusto Serrano López, que pasará a desempeñar el Juzgado de Castuera, en la provincia de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Teniente fiscal del Tribunal Popular número 2 de Madrid, a don Enrique Peinador Porrúa, Abogado fiscal interino que prestaba sus servicios en la Audiencia de la indicada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Fiscal territorial, con el haber anual de 18.000 pesetas y con carácter interino, a don Francisco Biasco Fernández Moreda, Abogado fiscal interino que desempeñaba el cargo de Teniente fiscal del Tribunal Popular número 2 de Madrid y que pasará a servir la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de confor-

midad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a don Alfonso Maeso Enguñados, que pasará a desempeñar el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Popular número 2 de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Enrique Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la declaración de incompatibilidad elevada a este Ministerio por don Higinio Hinarejos Salvador, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, que presta sus servicios en el Juzgado de Cañete, así como el informe favorable emitido por el Presidente de la Audiencia de Cuenca,

Este Ministerio acuerda nombrar al referido funcionario para el Juzgado de Primera Instancia de Motilla del Palancar, en la citada provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, a propuesta del Presidente de la Audiencia de Ciudad Real y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Auxiliar del Juzgado Municipal de Puertollano (Ciudad Real), dotado con el haber anual de 3.000 pesetas, a don Eusebio Inza Pedra, quien percibirá sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Pedro Carretero Pasamontes, Juez municipal propietario de Aldea de Ascaso (Ciudad Real), en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Ciudad Real y de conformidad con lo prevenido en la excusa o causa primera del artículo noveno de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado y admitir la renuncia presentada por el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia, favorable a la admisión de la renuncia de su cargo que por incompatibilidad ha formulado el Secretario del Juzgado Municipal de Vall de Almonacid (Castellón) don José Calvo Capilla,

Este Ministerio, de acuerdo con el citado informe, ha resuelto admitir la renuncia presentada por el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal de Espionaje, previo informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de 29 de Junio próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar subalterno del Estado de primera clase don Sebastián Vera Díez, que, procedente de la Audiencia de Soria, estaba adscrito, con carácter provisional, a este departamento, pase a prestar sus servicios al Tribunal Especial de Espionaje.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

He acordado nombrar Oficial de Administración de tercera clase interino del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, con la dotación anual de 3.000 pesetas, a doña María Rosa Ruíz Horn, que pasará a prestar sus servicios a la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Isern Salvadores, Magistrado, con el haber anual de 16.500 pesetas, que sirve el cargo de Presidente del Tribunal Popular número 2 de Jaén, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Decreto de 26 de Mayo de 1936,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Antonio Fuentes Sotoca, Juez municipal suplente de La Gineta (Albacete), solicitando que se le admita la renuncia del cargo, por incompatibilidad con el que actualmente desempeña de Depositario del Consejo Municipal de dicha población,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Albacete y de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de Justicia Municipal, que establece la incompatibilidad expresa entre ambos cargos, ha resuelto acceder a lo solicitado y admitir la renuncia presentada por el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Desaparecidas las Divisiones Orgánicas por Decreto de 14 del actual (D. O. número 170), a las que estaban afectas las Secciones Topográficas Divisionarias del Servicio Cartográfico del Ejército, para atender mejor a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Las Secciones Topográficas afectas a las desaparecidas Divisiones Orgánicas primera, tercera y cuarta se denominarán en lo sucesivo «Comisión Topográfica del Centro», «Comisión Topográfica del E. y S. E.» y «Comisión Topográfica del N. E.», respectivamente.

Segundo. Las Comisiones Topográficas dependerán directa y exclusivamente de este Ministerio, Sección Cartográfica, y los Generales de los Ejércitos y Cuerpos de Ejército independientes interesarán de este departamento cuantos auxilios cartográficos y topográficos les sean necesarios.

Tercero. La Sección Cartográfica de esta Subsecretaría establecerá los planes de trabajo correspondientes y propondrá los refuerzos de las Comisiones ejecutantes con personal, material y demás efectos pertenecientes a otras Comisiones o agregados eventuales procedentes de los Cuerpos cuando las necesidades del servicio lo exijan por el tiempo indispensable para los trabajos de campo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Valencia, 26 de Julio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir los destinos vacantes en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de Marina,

Vengo en disponer, de acuerdo con lo propuesto por la Sección del Personal de esa Subsecretaría y en cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 17 de Enero y 12 de Febrero de 1935 (D.D. O.O. números 20 y 37), se llame a los opositores aprobados y con derecho a ingreso en el expresado Cuerpo don Juan Rofira Costa, don Juan Fernández López, don José María García García, don Luis Velasco Armillas, don Julio Pastor Abascal, don Emilio Gas-

par Salinas, don David Martínez Nafra, don José Soto Martínez, don Antonio Criado Camacho, don José L. Ibáñez Muñoz, don Julián Giló Alberti, don Salvador Socías Quesada, don Emilio Díaz Díaz, don Joaquín López Cabrera, don Pedro del Real Rubio, don Manuel G. López Dafonte, don José Cánovas González, don Julio Sanmartín García, don Carlos Torralba González y don José Rojo Camaño.

Los indicados veinte aspirantes a ingreso deberán presentarse en este Ministerio, para tomar posesión de sus plazas, en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Diario Oficial del Ministerio de Defensa Nacional», quienes aportarán la documentación que presentaron al solicitar tomar parte en los exámenes de ingreso, así como certificado expedido por el Registro de Penados y Rebeldes, con fecha posterior a la de esta Orden, y muy especialmente, aval político de alguno de los partidos que forman el Frente Popular, a quienes se recomienda un especial cuidado en esta expedición, y, por último, cuantos documentos acreditativos puedan justificar su adhesión al régimen y su condición de antifascistas, sin cuyos documentos no serán admitidos.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Julio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores Subsecretario de Marina, Jefe de la Sección del Personal, Intendente general de la Flota. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Subsistentes las circunstancias que informaron la Orden de 27 de Febrero último, por la que se señalaban para los meses de Febrero y Marzo los precios del plomo en barra y elaborado, fijados y mantenidos por las Ordenes de 7 de Diciembre de 1936 y 13 de Enero siguiente, y ratificados por Ordenes de 16 de Abril, 12 de Mayo y 16 de Junio pasados, y hallándose, por otra parte, en estudio una revisión y modificación de las disposiciones que regulen la fijación de los precios del plomo,

Este Ministerio ha dispuesto persistan dichos precios en el corriente mes de Julio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.

Ilmo. Sr.: Es constante preocupación del Gobierno el atender por todos los medios a su alcance al abastecimiento nacional, procurando la más equitativa distribución, dentro del mercado interior, de aquellos artículos de primera necesidad y general consumo, así como el mantenimiento—dentro de lo posible—de los precios que para tales productos venían rigiendo en el país antes de la rebelión iniciada en el mes de Julio del pasado año.

Como complemento a las disposiciones dictadas con miras a la efectividad de tales aspiraciones y en tanto que por la Dirección general de Abastecimientos se procede a dictar las normas reguladoras de la función que le está atribuida y de las que han de regir la actuación de los organismos provinciales y locales de abastecimientos,

He tenido a bien disponer:

Primero. Cuando las necesidades del abastecimiento nacional o exigencias del consumo interior lo aconsejen, este departamento, a propuesta de la Dirección general de Abastecimientos, podrá decretar la incautación de aquellos artículos de primera necesidad o general consumo importados del extranjero, mediante el pago de su valor al importador, determinado por el importe de la mercancía, incluidos todos los gastos producidos, más un beneficio comercial que en ningún caso excederá del 15 por 100 del expresado valor.

Segundo. El importador que adquiera en el extranjero alguno de los artículos expresados en el número anterior estará obligado a requerimiento de la Dirección general de Comercio, a presentar una declaración jurada en la cual se expresarán: valor del producto importado; incluidos, en su caso, derechos de Aduana y otros impuestos; gastos de desembarque, acarreo de puerto y otros que hayan de producirse; nombre de la persona o entidad a quien ceda en venta el producto, o relación, si fueran varias las personas o establecimientos adquirentes, de todos ellos, y precio de

venta de la mercancía, debiendo tenerse presente que el beneficio comercial considerado como lícito, variable según las circunstancias de cada operación, nunca podrá exceder del 15 por 100 de su valor. Los importadores que fueran requeridos a este efecto, de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior por la Dirección general de Comercio, presentarán su declaración en el plazo improrrogable que se les señale al efecto, quedando obligados igualmente a notificar, con la antelación suficiente, a la expresada Dirección general, la fecha de desembarque o llegada a frontera de los artículos en cuestión.

La Dirección general de Comercio comunicará a la de Abastecimientos en la oportuna relación todos los datos declarados por los importadores tan pronto como lleguen a su conocimiento, y en su día notificará igualmente a la expresada Dirección general de Abastecimientos la fecha de desembarque o llegada a frontera de las mercancías.

Tercero. Para proceder al despacho de los artículos alimenticios a que se refiere la presente Orden, las Aduanas exigirán la presentación de un certificado de la Dirección general de Comercio, acreditativo de que por el importador se ha cumplido lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Orden.

Quedan exceptuadas de lo establecido en el párrafo anterior las importaciones realizadas por organismos oficiales.

Cuarto. Los importadores que incumplieran lo preceptuado en el anterior artículo o cometieran falsedades en su declaración o inexactitudes voluntarias que supongan infracción de lo preceptuado en esta Orden serán sancionados con una multa que variará del 5 al 50 por 100 del valor de la mercancía, según la gravedad de la infracción cometida. En caso de reincidencia podrán ser suspendidos en sus derechos de importador por un período de tiempo no superior a un año, todo ello sin perjuicio de las sanciones en que pudieran incurrir como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de 10 de Diciembre de 1936, aplicable a quienes alteren los precios o perturben el normal abastecimiento de artículos de comer, beber y arder, y en su caso, de pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios.

Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señores Directores generales de Comercio y Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de fecha 5 de Abril último de la reunión celebrada por los obreros de la Fábrica de Aceites de Orujo establecida en Tarancón (Cuenca), propiedad del Banco Zaragozano, en la que consta, entre otros, el acuerdo de constituir el Comité de Fábrica que ha de ejercer el control e intervención,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Aceite de Orujo establecida en Tarancón (Cuenca), propiedad del Banco Zaragozano, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 26 de Marzo último del Comité Obrero de Intervención de la Fábrica de Cerveza «El Aguila», de Madrid, industria intervenida por el extinguido Comité de Intervención provisional en las Industrias en fecha 25 de Septiembre de 1936, solicitando la incautación por el Estado de dicha industria,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto mantener la intervención de la Fábrica de Cerveza «El Aguila», establecida en Madrid, calle del General Lacy, número 23, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 19 de Marzo del Alcalde accidental de Yecla (Murcia) ofreciendo al Estado la fábrica de destilación y rectificación de alcoholes propiedad de la Sociedad Anónima «Alcoholera Vinícola de Levante», establecida en la mencionada ciudad, en la calle de las

Fábricas, números 1, 3 y 5, por si procediera que se dispusiera intervenirla o incautarla,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la «Alcoholera Vinícola de Levante», de Yecla (Murcia), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de fecha 1 de Marzo y 25 de Abril del corriente año de Enrique Olaya Guillamón solicitando la intervención o nacionalización por el Estado del taller o fábrica de radiadores para automóviles, aviación, tractores y autovías, propiedad del mismo, instalada en la calle de la Unión Ferroviaria, 58, de esta ciudad;

Vista la instancia de fecha 21 de Abril último de Vicente Tomás, en nombre de los obreros y como Delegado de la mencionada fábrica solicitando sea intervenida o nacionalizada,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de radiadores para automóviles, aviación, tractores y autovías, situada en la calle de la Unión Ferroviaria, número 58, de Valencia, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 18 de Febrero último de Domingo Muñoz Rojo, representante del Consejo Obrero de la empresa «Informaciones», y José Anguiano Fernández, como Presidente de la Sección de Intervención e Incautación del Co-

mité de Enlace de Artes Gráficas (U. G. T.), solicitando que sea reconocida legalmente la incautación que los obreros de dicha empresa realizaron en 22 de Julio de 1936,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente los talleres de la empresa «Informaciones», de Madrid, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 4 de Junio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 18 de Febrero último del Comité de Control de la Fábrica de Alpargatas de Hijo de Viuda de J. Maciá, de Elche, dando cuenta de que hallándose dicha fábrica abandonada por sus propietarios y encontrando el citado Comité serias dificultades para el desarrollo normal de dicha industria solicitan se den las oportunas disposiciones encaminadas a legalizar la actual situación de la referida fábrica,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Alpargatas de Hijo de Viuda de J. Maciá, establecida en Elche (Alicante), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 12 de Junio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Acordado por el extinguido Comité de Intervención Provisional en las Industrias de la Fábrica Industrial Médico Doria, instalada en la calle de Francos Rodríguez, número 43, de Madrid, y habiendo desaparecido las circunstancias que aconsejaron a referida intervención,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria, previo informe de la Co-

misión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto cese dicha intervención a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden.

Valencia, 26 de Mayo de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Habiéndose padecido error de copia en la Orden de este Ministerio de 22 de Julio actual, publicada en la GACETA de 23, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero de Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón del Ministerio de la Gobernación a que pertenece de doña Romana Gascón Pérez, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en este departamento, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad.

Lo digo a V. H. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dispuesto por Orden de 22 del actual la separación definitiva del Cuerpo y escalafón del Ministerio de la Gobernación del Auxiliar de Administración civil del mismo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad, doña Romana Gascón Pérez,

He acordado dejar sin ningún valor ni efecto lo dispuesto en la Orden ministerial antes citada, debeiendo reintegrarse el citado funcionario a su destino con cuantos derechos de toda clase tenía en la fecha de su separación.

Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE
Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instituto recientemente ascendido a este empleo, con antigüedad de 30 de Noviembre del año anterior, don Antonio López Ruíz, sea promovido al de Teniente con la de primero de Junio del corriente año, siendo colocado entre los de este último empleo don Manuel Tovar Martell y don José Martín Abella, por ser el lugar que le corresponde, continuando destinado en la Comandancia de Valencia del Interior y surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del próximo mes de Agosto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel y Teniente de ese Instituto don Antonio Márquez de la Plata Alcázar y don Juan Salazar Revuelta, respectivamente, pasen a situación de retirados, por haber cumplido la edad reglamentaria en el presente mes, fijando su residencia el primero el Madrid y el segundo en Camprodón (Gerona), debiendo causar baja en el servicio activo por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Teniendo en cuenta el carácter y significación de la Asociación denominada «Agrupación de mujeres antifascistas»,

Este Ministerio ha dispuesto considerar incluídas entre las organizaciones que pueden proponer candidatos a los Institutos para obreros, a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 21 de Noviembre de 1936, a las Agrupaciones de mujeres antifascistas.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, por conducto del Director de la Estación Sanitaria fronteriza de Port-Bou, eleva a este Ministerio don Juan Buscarons Pujol, Celador-desinfector de la mencionada dependencia, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermo, cuya circunstancia acredita mediante la oportuna certificación,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, se ha servido acceder a lo solicitado y conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al referido don Juan Buscarons Pujol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil de la plantilla del personal Técnico-administrativo de esa Subsecretaría por defunción de don Vicente Mari Segarra,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno de ascenso reglamentario, a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, con efectividad del 17 de los corrientes y haber anual de seis mil pesetas, a don Francisco Vicén Muñoz, número 1 de los Oficiales de primera clase en la referida plantilla, así como a don José García Páramo, a Oficial de segunda clase de Administración civil de la repetida plantilla, con igual efectividad y haber anual de cuatro mil pesetas, en razón a ocupar el número uno de los Oficiales de tercera clase, en virtud de la Orden de 16 de Mayo último, por la que fué reintegrado a su puesto en el escalafón, según su antigüedad en el Cuerpo.

Uno y otro funcionario harán efectivos sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto sexto, Sección 20 del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad,

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar administrativo de esa Subsecretaría, con destino en la Delegación de Sanidad de Madrid, doña Amparo Belmonte Morella, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Instructora de Sanidad doña Rosario Moreno López, en situación de excedente, solicitando se le conceda el reingreso al servicio activo en atención a llevar más de un año y menos de diez de excedencia, extremo que se comprueba en el expediente de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Rosario Moreno López, Instructora de Sanidad, concediéndole el reingreso en el Cuerpo de Instructoras de Sanidad y reconociéndola, por tanto, derecho a ocupar plaza vacante en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José Torregimeno Algar, Auxiliar administrativo, con carácter interino, de esa Subsecretaría, un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José Civdanes Martín, Mozo de servicio del Instituto Oftálmico Nacional, un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Habiendo sido nombrado, con fecha 28 de Junio último, don Ramón González Sicilia de la Corte, Profesor Auxiliar del Instituto de Segunda Enseñanza de Sevilla, Cónsul de España en Casablanca,

Este Ministerio ha resuelto declararle en situación de excedente, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Julio de 1931, a partir de la fecha de posesión en el indicado cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por don Ramón González Sicilia, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Sevilla, actualmente en excedencia forzosa por desempeñar el cargo de Diputado a Cortes, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria, por haber sido nombrado Cónsul de España en Casablanca,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al interesado la excedencia que solicita, a partir de la fecha de su nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Por Orden ministerial fecha 28 de Junio del corriente año, publicada en la GACETA del 2 del corriente mes, se dispone que la Inspección general de Nosocomios cree un servicio de Intendencia de Sanidad Civil para centralizar en lo posible el suministro a los diversos centros nosocomiales dependientes del Estado. En cumplimiento de esta Orden,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo primero. El servicio de Intendencia de Sanidad Civil constará de un departamento central constituido por un Intendente general de libre designación del Ministro y el cual será no sólo directamente responsable de la marcha del servicio, sino también el encargado de la sección de compras a efectuar y de dos secciones de suministros, una de material sanitario y otra de víveres, que correrán a cargo de los funcionarios que se designarán oportunamente. El Intendente general tendrá un sueldo de doce mil pesetas y los Jefes de las secciones citadas, de diez mil pesetas.

Artículo segundo. El abastecimiento se hará a los diversos centros nosocomiales por intermedio de la Sección de Farmacia de este Ministerio.

Artículo tercero. El Intendente general, de acuerdo con la Inspección general de Nosocomios, designará Delegaciones comarcales o provinciales, con carácter temporal, las cuales efectuarán el reparto de víveres y material sanitario a los establecimientos nosocomiales del Estado en cada provincia, designándose para cada caso concreto la remuneración a percibir dichas Delegaciones.

Artículo cuarto. Los días primeros de cada mes se reunirán los Administradores de los centros nosocomiales con la Delegación provincial o comarcal que les corresponda. A dicha reunión presentarán un avance de los pedidos de subsistencias y material que estimen necesario para el mes que comienza, entregando las notas debidamente justificadas de la utilización de los efectos recibidos durante el mes anterior.

Artículo quinto. La Inspección general deberá recibir a su vez, dentro de los cinco primeros días de cada

mes, el pedido correspondiente que las Delegaciones provinciales o comarcales estimen necesario.

Artículo sexto. En la Intendencia general existirá un depósito de material sanitario y de subsistencias capaz para cubrir las necesidades de los diversos centros nosocomiales durante quince días.

Artículo séptimo. En las Delegaciones provinciales o comarcales existirán también, si no se dispone lo contrario por la Intendencia general, un depósito de abastecimiento capaz de cubrir las necesidades de los centros nosocomiales durante ocho días. En cada establecimiento deberá existir un depósito de víveres en frío capaz de atender las necesidades del mismo durante cinco días.

Artículo octavo. El suministro de los establecimientos se hará con la periodicidad y regularidad necesaria por las Delegaciones provinciales o comarcales y por los medios de transportes con que los establecimientos cuenten, interin no exista debidamente organizado el transporte de la Intendencia Sanitaria.

Artículo noveno. Las Delegaciones provinciales o comarcales se nutrirán, cuando lo precisen, del depósito general, previo aviso, con no menos de 48 horas de anticipación, al Jefe de la Sección de Suministros correspondiente.

Artículo diez. Por ningún concepto se podrán suministrar víveres que no estén incluidos en la ración alimenticia que este Ministerio ha señalado para los centros nosocomiales, ni tampoco podrán servirse en mayor número de las raciones correspondientes a las estancias efectivas de los establecimientos, para lo cual éstos deberán enviar una nota diaria de las mismas a las Delegaciones provinciales o comarcales y relación de personal que, acogiéndose a la disposición de 28 de Junio (GACETA primero de Julio), tiene también derecho a ración alimenticia.

Artículo once. Las Delegaciones provinciales o comarcales, previa anuencia del Intendente general, podrán encargar a los Administradores de los establecimientos de la compra de víveres en fresco para atender a las necesidades exclusivas de cada establecimiento.

Artículo doce. Los Administradores de los establecimientos contarán entre sus obligaciones con la de informar a las Delegaciones provinciales o comarcales del precio de las subsistencias en la región donde se encuentren emplazados los centros.

Artículo trece. La Intendencia ge

neral realizará las compras de víveres y material sanitario con los fondos que por disposición aparte se señalan, debiendo rendir informe semanal detallado de existencias en el depósito, necesidades a cubrir y gestiones realizadas con la Inspección general de Nosocomios, de la cual es directamente dependiente.

Artículo catorce. En la Intendencia general existirá también un Negociado de Contabilidad con la función de formalizar los justificantes de inversión de fondos de cada establecimiento, entregándose para su aprobación reglamentariamente.

Artículo adicional. En el plazo de ocho días todos los Administradores de establecimientos nosocomiales deberán remitir a la Inspección general de Nosocomios relación—autorizada con el visado del Director correspondiente—de cuantas subsistencias se encuentren actualmente almacenadas en sus respectivos centros, así como inventario del material sanitario que poseen y cálculo detallado particular de las necesidades que por uno y otro concepto estiman preciso atender durante el mes de Agosto próximo.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Huistrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Las necesidades de personal sanitario dedicado a asistencia civil son cada día mayores, si se tiene presente toda la serie de centros que este Ministerio tiene en organización y fuerza a que en los momentos actuales se utilice a cada persona en aquel lugar donde pueda dar un mayor rendimiento con independencia de cuantas trabas burocráticas lo impidan. Teniendo esto presente,

Este Ministerio ha dispuesto lo que sigue:

Artículo único. Por la Subsecretaría de Sanidad pueden destinarse a los puestos que ella estima precisos a todos los Médicos pertenecientes a los diversos servicios de la Sanidad Nacional, con abstracción absoluta de los puestos que actualmente ocupasen, sea cual sea el proceder en vista del cual hubiesen sido destinados a los mismos.

Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: La necesidad urgente de disponer de un censo general de todos los Médicos existentes en la zona de España leal obligó a dictar la Orden ministerial de 16 de Junio del corriente año, con objeto de que por el Ministerio se pudiera disponer de una ficha completa de dichos profesionales, así como la creación de un carnet de identidad, de posesión obligatoria para todos los Médicos que hayan de ejercer la profesión.

Aunque por razón de la urgencia con que se necesitaban tales datos, para mejor atender todos los servicios sanitarios, se fijó el plazo de hasta 1 de Agosto como máximo para la posesión del indicado carnet, las dificultades actuales de toda índole han impedido a multitud de profesionales remitir a este Ministerio los datos indispensables que dicha disposición determinaba.

Por este motivo fué ya ampliado, por Orden ministerial de 16 de Julio y hasta el 31 del mismo mes, atendiendo así a numerosas demandas de los interesados, el plazo de presentación de tales instancias; pero como quiera que en esta ampliación no se preveía la necesidad de ampliar también el tiempo señalado para la comprobación de los datos, extensión del carnet y su entrega a los interesados, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Se fija en el día 1 de Octubre la fecha improrrogable a partir de la cual será precisa la posesión del carnet profesional de Médico, extendido por el Ministerio de Instrucción pública y Sanidad, para los fines a que se refiere el número segundo de la disposición de 16 de Junio anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe del Circuito Nacional de Firms Especiales, fecha 6 del actual, dando cuenta de que el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José Juan Aracil, destinado a dicha Jefatura con

fecha 17 de Mayo último, no se ha presentado a tomar posesión de su destino;

Vista la disposición de 12 de Marzo de 1896 y el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado Ingeniero sea baja definitiva en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, sin perjuicio de oírle, si a ello hubiere lugar de acuerdo con lo que determina la mencionada disposición de 12 de Marzo de 1896.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,

ELFIDIO ALONSO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Presidente de la Comisión encargada de conocer la gestión administrativa y económica que desarrolla la Confederación Hidrográfica del Segura, ha resuelto nombrar, para que ejerza las funciones de Secretario de la misma, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Confederación Hidrográfica del Júcar, don Jesús Alberola y Benavent, abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas y viáticos que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, concepto primero, grupo primero del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Julio de 1937.

P. D.,

ELFIDIO ALONSO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Cartero urbano Mayor de primera clase, con el haber anual de cinco mil pesetas y destino en la Cartería de la Administración Principal de Barcelona, don Mario Doménech Rico, por la que solicita su pase a supernumerario, por pertenecer a la Cruz Roja Española de Barcelona y estar prestando sus servicios como Teniente Coronel de la Brigada Sanitaria de la misma, de conformidad con lo pre-

venido en la Orden ministerial de 31 de Mayo pasado,

He dispuesto declararle en situación de supernumerario por el tiempo que permanezca en el desempeño de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señores Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cartero urbano de primera clase, en situación de supernumerario, don Efraín Fernández Jolis, por la que solicita la vuelta al servicio activo, por haber sido baja en el cargo de Agente de Investigación, de conformidad con lo prevenido en el apartado segundo de la Orden ministerial de 31 de Mayo pasado,

He tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, al citado supernumerario don Efraín Fernández Jolis.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 23 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Auxiliar administrativo de Comunicaciones, con el haber anual de 3.000 pesetas, doña Isabel Santamaría Sánchez, con destino en la Administración Principal de Correos de Madrid, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 26 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cartero urbano de tercera clase don Angel Revaliente Morales, en situación de supernumerario, por la que solicita la vuelta al servicio activo, por haber cesado en el cargo de Delegado gubernativo, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de Mayo pasado,

He tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, al citado supernumerario don Angel Revaliente Morales.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 24 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cartero urbano de tercera clase don Francisco Ibáñez Estévez, en situación de supernumerario, por la que solicita la vuelta al servicio activo, por haber sido baja en el servicio militar, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de Mayo pasado,

He tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, al citado supernumerario don Francisco Ibáñez Estévez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 24 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cartero urbano de tercera clase, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, en situación de supernumerario, don Salvador Meoro Verdú, por la que solicita la vuelta al servicio activo, por haber sido baja en el servicio militar, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 31 de Mayo pasado,

He tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el mencionado haber, al supernumerario don Salvador Meoro Verdú.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 24 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por esa Dirección general, de la que se deduce que al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de tres mil pesetas y destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros, doña Eugenia Mateos Monterrubio, le fué concedida licencia de noventa días para asuntos propios por Orden de este departamento fecha 12 de Septiembre de 1936;

Resultando que de los antecedentes que figuran en la misma se comprueba que comenzó a hacer uso de esta licencia en 23 del citado mes de Septiembre, terminando el plazo el día 22 de Diciembre último, sin que el día siguiente se reintegrara a su destino y servicio;

Considerando que el artículo 33 del Reglamento de aplicación de la Ley de funcionarios de 22 de Julio de 1918 preceptúa que la duración máxima de estas licencias será de tres meses, sin prórroga alguna,

Este Ministerio ha acordado declarar cesante, por no presentación, al Auxiliar femenino de Correos doña Eugenia Mateos Monterrubio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 24 de Julio de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Francisco Ripoll García, ex Cartero urbano, solicitando la revisión del expediente que motivó su separación, fundándose en que la falta originaria de aquél fué juzgada con excesiva severidad y amparándose en la tercera disposición transitoria del vigente Reglamento de Sanciones, y

Resultando que por O. M. de 29 de Marzo de 1935 el peticionario, Cartero urbano afecto a la Principal de Melilla, fué separado como consecuencia de expediente en que se probó que aquél retrasó el pago de tres giros postales: uno, de 309 pesetas, durante cuatro días; otro, de 200 pesetas, durante 36 días, y el tercero, de 144 pesetas, durante 10 ó 12 días; hechos

que se apreciaron como constitutivos de una falta muy grave, afectante a la probidad del empleado, definida en el inciso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909;

Resultando que la Junta Informativa ha emitido dictamen proponiendo la estimación del recurso;

Considerando que la disposición tercera transitoria del Reglamento de Sanciones, que permite la revisión mediante simple instancia de todas las resoluciones dictadas en expedientes disciplinarios, durante el lapso de tiempo en que el Código Postal estuvo en suspenso, está inspirada en un principio de equidad, por cuanto el Decreto de 23 de Febrero de 1934 no derogaba dicho Código, sino que tan sólo lo dejaba en suspenso durante el perentorio plazo de un mes, ordenando que en dicho tiempo se introdujeran en él las reformas que la práctica había aconsejado; pero es lo cierto que si se cumplió el referido Decreto en su parte suspensiva, no ocurrió así en lo referente al plazo que la suspensión había de durar, convirtiéndose en suspensión prolongada «sine die», de lo que resultó una patente desigualdad y, como consecuencia, una injusticia, ya que al juzgar hechos idénticos, cometidos unos antes y otros después de determinada fecha, resultaban sanciones desproporcionadamente dispares, agravándose esta anomalía si se aplicaba un criterio de severa rigidez, y nada de ello hubiera sucedido si la Administración hubiera cumplido el plazo que se fijó a sí misma para revisar y corregir la reglamentación disciplinaria vigente;

Considerando que, analizados los hechos cometidos por el Cartero Ripoll, se aprecia que fueron juzgados con un criterio de excesiva severidad, ya que la estimación de la falta de probidad no debe hacerse basándose en un solo hecho, sino que ha de resultar de la apreciación de toda una conducta anterior y coetánea al mismo, y esto sentado, la conducta oficial y los antecedentes del Cartero Ripoll, durante bastantes años de servicios, fueron intachables; los hechos por él cometidos consistieron en retrasar el pago de tres giros, sin llegar a consumarse la retención indebida de fondos, y cuando los realizó atravesaba una situación de penuria, por enfermedades de sus familiares, circunstancias todas que no permiten afirmar rotundamente que aquellos hechos pusieran de manifiesto una profunda alteración de la naturaleza moral del encartado en términos que hiciese temer fundadamente que se había apartado de las

normas de rectitud que hasta entonces habían inspirado su conducta;

Considerando que entre los diferentes tipos de faltas que contenía el Reglamento orgánico existía la señalada en el inciso 11 del artículo 54 del mismo, que es perfectamente adecuada al caso;

Considerando que es lícito a la Administración volver sobre sus propios actos cuando no son declarativos de derechos; ahora bien; dado el carácter de concesión extraordinaria que supone el recurso otorgado por la tercera disposición transitoria del Reglamento de Sanciones, es obvio que de la presente declaración administrativa no pueden derivarse a favor del recurrente otros derechos que los que estrictamente se determinen en ella;

Considerando que superando con exceso la separación impuesta y cumplida por el recurrente al tiempo que habría de durar la sanción que se estima justo imponer en sustitución de aquella, procede considerar compensados ambos correctivos;

Vistos la tercera disposición transitoria del Reglamento de Sanciones, artículos 54, 55 y 59 del orgánico, Decreto de 23 de Febrero de 1934 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Junta Informativa, se ha servido estimar el recurso extraordinario interpuesto por el ex Cartero Francisco Ripoll García y, en su consecuencia, declarar la nulidad de la O. M. de 29 de Marzo de 1935, en cuanto dispuso la separación del interesado, a quien se computará ésta por una suspensión de tres meses, como autor de una falta grave del caso 11 del artículo 54 del Reglamento orgánico, disponiendo el reingreso del recurrente en el Cuerpo de Carteros urbanos, en cuyo escalafón será colocado en el lugar que le correspondiera ocupar de no haber tenido efecto la separación acordada, la cual le servirá de compensación para el cumplimiento del nuevo correctivo, y sin que de este acuerdo se derive ningún otro efecto a favor del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Julio de 1937.

P. D.,
RICARDO GASSET

Ilustrísimo señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenece, por abandono de destino, de don Justo Urquiza y García Camba, Oficial primero del Cuerpo Técnico de Administración civil de este departamento.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto fecha 7 de Octubre del próximo pasado (GACETA del 8), relativo a la expropiación sin indemnización y a favor del Estado de las fincas rústicas pertenecientes a las personas que han intervenido en el movimiento insurreccional contra la República,

Vengo en disponer que el nombramiento de Delegado de este Ministerio para la Presidencia de la Junta Provincial Calificadora de Albacete recaiga en don Lorenzo de la Cruz Fernández Arévalo, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de dicha provincia, en sustitución de don Pascual López Gómez, que fué nombrado por Orden de 15 de Octubre de 1936.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Albacete, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que

se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Heliodoro Villena Villena, término municipal de Alborea.
 Enrique Villena Villena, ídem.
 Juan Andrés Villena Villena, ídem.
 Purificación Villena Villena, ídem.
 Adolfo Villena Villena, ídem.
 Abilio Villena Villena, ídem.
 Julián Carrión González, ídem.
 Ramón Jara Carrión, ídem.
 Leopoldo Carrión González, ídem.
 Justo Lucas Martínez, ídem.
 Ricardo Jiménez, ídem.
 Antonio Elorriaga Carrión, ídem.
 César Elorriaga Carrión, ídem.
 José Carrión González, ídem.
 Cándido Piqueras Pardo, ídem.
 Francisco Belmonte Pérez, ídem.
 Juan González Pardo, ídem.
 Juan Pardo Herrero, ídem.
 Encarnación Carrión González, ídem.
 José Joaquín García Gómez, ídem.
 Herederos de José Valencia Madre, ídem.
 Cándido García Gómez, ídem.
 Benito González González, ídem.
 Leonor Pardo Solano, ídem.
 Leovigildo, Claudio y Juan Suárez Pérez, ídem.
 José Doral Otero, término municipal de Barrax.
 Alejo González Piqueras, término municipal de Balsa de Ves.
 Fernando Preciado, ídem.
 José Casasayas Piza, ídem.
 J. Ignacio Tobarra López, término municipal de La Gineta.
 Amado Jiménez Lerma, ídem.
 Ramón Piñero Lara, ídem.
 Eugenio Garrido Soriano, término municipal de Montalbos.
 Tomás Hidalgo Huertas, ídem.
 Virginio Escribano Paños, ídem.
 Adolfo Esquilache, ídem.
 Job Escobar Montoya, ídem.
 Diego Hidalgo Medranno, ídem.
 Ulpiano Orozco, término municipal de Navas de Jorquera.
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Valencia, 28 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Juna Provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se

detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Salvador Pérez Marzá, término municipal de Campo de Mirra.
 María Desamparados Santonja Mercader, ídem.
 Desamparados Pastor Sanjuán, ídem.
 Joaquín Ferrero Castelló, ídem.
 Silverio Juan Silvestre, ídem.
 Manuel Ferrándiz Hernández, ídem.
 Remedio Gisbert Richart, ídem.
 José Antonio Conca Blasco, ídem.
 Paulino Puig Boronat, ídem.
 Remedios Esteve Chafer, término municipal de Cocentaina.
 Vicente Montava Blanes, ídem.
 Miguel Segura Moltó, ídem.
 Milagro Palaci Palaci, ídem.
 Vicente Gisbert Julián, ídem.
 Francisco Joaquín Merín Domínguez, ídem.
 Juan Mollá Albórs, ídem.
 Milagro Esteve Chafer, ídem.
 José Soler Carbonell, término municipal de Ibi.
 Isidro Guillem Verdú, ídem.
 Carlos Payá Rico, ídem.
 Pedro Sanjuán Verdú, ídem.
 Martín Hernández Amorós, término municipal de Villena.
 Juan Domene Montilla, ídem.
 José Hernández Menor, ídem.
 José García Hernández, ídem.
 José Hernández Amorós, ídem.
 Diego García Navarro, ídem.
 José María García Catalán, ídem.
 Pío López Menor, ídem.
 Joaquín Herrero Ferriz, ídem.
 Antonio Amorós Hernández, ídem.
 Francisco Hernández Catalán, ídem.
 Tomás Giner Galbis, ídem.
 Lorenzón Hernández Ferriz, ídem.
 Enrique Herrero Selva, ídem.
 José Gómez Sevilla, ídem.
 Francisco Hernández Galván, ídem.
 Juan José Hernández Amorós, ídem.
 Victoriano Blasco Torres, ídem.
 Rafael Bonastre Tomás, ídem.
 Antonio Ferriz Menor, ídem.
 Luis García Amorós, ídem.
 Nicolás Amorós García, ídem.
 José Amorós García, ídem.
 Virtudes Archent Avellán, ídem.
 José García Navarro, ídem.
 Francisco Hernández Ferriz, ídem.
 Antonia Azorín Navarro, ídem.
 José Hurtado Hurtado, ídem.
 Carlos Vargas Santonja, ídem.
 Virtudes Esquembre Sevilla, ídem.
 Bernardo Esquembre Sevilla, ídem.
 Samuel Escolano Cortés, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Valencia, 28 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director de Reforma Agraria.

XXX

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de	
	Compra	Venta
Libras esterlinas...	66'00	68'00
Francos franceses...	56'50	57'50
Dollars...	13'14	13'53
Reichsmarks...	5'32	5'49
Francos suizos...	304'55	313'50
Belgas...	223'80	230'10
Flores...	7'33	7'56
Escudos...		
Coronas checoslovacas...	42'50	43'50
Pesos argentinos n./l.	4'04	4'16
Coronas suecas...	3'41	3'63
Coronas danesas...	2'96	3'05

Cambios de Clearing

Libras...	67'50	68'50
K. n.	3'00	3'05

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, BANCA Y AHORRO

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 del próximo mes de Agosto se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias de España que estén sometidas al Gobierno legítimo de la República.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros y dependencias oficiales que la asignación del material se satisfará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Valencia, 30 de Julio de 1937.—El Director general, Antonio Sacristán Colás.